**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA. - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 20 de noviembre del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la Iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de bienestar, infraestructura para el bienestar y juventudes, suscrita por los ciudadanos Joaquín Jesús Díaz Mena y Omar David Pérez Avilés, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos funcionarios del Estado de Yucatán, respectivamente.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** La iniciativa en estudio propone la modificación al Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual fue publicado en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán, en el Decreto 21, con fecha 16 de octubre de 2007, y tiene como objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán. Cabe señalar que esta normatividad ha sufrido múltiples reformas, siendo la última modificación la publicada el 5 de agosto del 2024.

**SEGUNDO.** La Iniciativa que incoa este proceso legislativo fue presentada en fecha 19 de noviembre de 2024, ante esta Soberanía Estatal, suscrita por los ciudadanos Joaquín Jesús Díaz Mena y Omar David Pérez Avilés, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos funcionarios del Estado de Yucatán, respectivamente.

Quienes suscriben la iniciativa en comento, señalaron en la parte conducente de la exposición de motivos, lo siguiente:

 *“El pasado 1 de octubre del presente año, frente a miles de yucatecas y yucatecos, realicé el compromiso más grande de mi vida como servidor público y juramenté, frente a ellos, servir al pueblo con todas mis fuerzas como el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán.*

*La presente iniciativa de reforma marca el inicio de la transformación de Yucatán a favor del bienestar de sus ciudadanas y ciudadanos, la cual, se realiza como cabeza de este poder público y en uso de mis facultades constitucionales, por medio de la presentación a la legislatura de este documento el cual materializa la esencia del deber que ostento al haber alcanzado el más alto cargo designado por las y los yucatecos.*

*Todo comienzo parte de una idea y una motivación, y la tarea de las autoridades es poner en marcha acciones para que esas ideas sean una realidad en la vida de las y los ciudadanos. El objetivo es claro: sembrar en nuestra tierra la semilla del bienestar como la llave de un mejor presente y futuro. En este contexto, bienestar significa ser feliz en el lugar donde nacimos; esa es nuestra idea y motivación en el gobierno.*

*Como el Gobernador más votado en toda la historia de Yucatán, tengo el deber y la responsabilidad de que cada acto, acción y estrategia puesta al servicio de la ciudadanía, les brinde mejores condiciones en su calidad de vida.*

*Dado este compromiso que he adquirido, considero necesario tomar en cuenta las siguientes palabras que compartió el expresidente Andrés Manuel López Obrador durante su discurso de toma de posesión el 1 de diciembre del 2018:*

*“Por mandato del pueblo iniciamos hoy la cuarta transformación política de México, puede parecer pretencioso o exagerado, pero hoy no solo inicia un nuevo gobierno, hoy comienza un cambio de régimen político.”*

*A casi 6 años de ese histórico momento para la democracia de nuestra nación, del trabajo de las mujeres y hombres que sembraron la semilla del cambio verdadero en Yucatán desde sus inicios, con esta primera iniciativa de reforma y emulando a un referente de nuestra democracia como lo es el expresidente Andrés Manuel López Obrador, en esta fecha declaro que la transformación en Yucatán es una realidad, gracias al esfuerzo, compromiso y empeño de nuestro movimiento.*

*Nuestra transformación estará regida por el “Renacimiento Maya”. Este es un principio general de mi gobierno que propone el crecimiento y desarrollo económico de Yucatán desde la prosperidad compartida para garantizar que los beneficios de las obras de infraestructura lleguen a todos los yucatecos. Con el “Renacimiento Maya” fomentaremos la inversión extranjera, asegurando bienestar y equidad para todos los habitantes. El objetivo es eliminar la desigualdad, ofreciendo las mismas oportunidades en todo el Estado y promoviendo la cultura maya como un elemento dignificador del pueblo yucateco.*

*El cambio verdadero se inicia cuando reconocemos que, por el bien de todos, primero los pobres, pues solo sirviendo a los sectores más vulnerables nos hacemos dignos de encabezar gobiernos humanistas que miran siempre al progreso colectivo.*

*En este sentido, el Poder Ejecutivo del Estado debe velar por el crecimiento y el desarrollo de todos los sectores, pero bajo la premisa de la prosperidad compartida.*

*Durante la intensa campaña del pasado proceso electoral, comprometí mi palabra dentro de una plataforma política de prioridades públicas en la conducción del quehacer gubernamental, siendo una de ellas, promover el bienestar en Yucatán.*

*Es menester para mi administración contar con las herramientas e instrumentos institucionales que permitan establecer políticas públicas y programas de amplio impacto con un nuevo enfoque, no solo desde la óptica administrativa, sino apegada a los principios del nuevo humanismo mexicano, como modelo de gobierno popular.*

*...”*

**TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de esta Soberanía de fecha 20 de noviembre del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 21 del presente mes y año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** El sustento normativo de la Iniciativa presentada se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 55, fracción XI de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas porciones jurídicas facultan al Titular del Poder Ejecutivo el derecho de poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso b) de la citada Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre cuestiones de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado.

 **SEGUNDA.** La Administración Pública, según señala el Diccionario Jurídico[[1]](#footnote-1), es el conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado, las entidades de la Federación, los municipios y los organismos descentralizados atienden a la satisfacción de las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios públicos.

 Asimismo, Pedro Muñoz Amato define a la Administración Pública como “la fase del gobierno que consta de la ordenación corporativa de personas, mediante la planificación, organización, educación y dirección de su conducta, para la realización de los fines del sistema político”. Además, señala que dentro de los fines a realizar, debe prevalecer la producción de bienes y servicios más eficientes para la colectividad[[2]](#footnote-2).

 En suma, tenemos que la administración pública es aquella rama del derecho que se encarga del estudio y análisis de las instituciones gubernamentales, con el objetivo de enfocarse a que todos los órdenes de gobierno y de poder de un Estado funcionen de manera eficiente y sistemática, utilizando elementos del derecho para regular el desempeño de dichas funciones.

Es de destacar que, la administración como organización y función institucionalizada de un gobierno, resulta ser un elemento esencial para que éste continúe siendo el legítimo poseedor de la autoridad, y consecuentemente le permita dar conducción al Estado para alcanzar así su desarrollo; sin embargo, dicha conducción no puede darse de manera itinerante, sino que para tal efecto se deben poseer los recursos y herramientas necesarias para que la misma sea de manera continua y permanente, logrando así, hacer prevalecer el orden social dentro de un Estado, permitiendo impulsar el progreso del mismo.

 En ese contexto, se enfatiza que el Derecho Administrativo es el Derecho de la Administración Pública[[3]](#footnote-3) debido a que esta materia regula la estructura y organización de la administración, así como los medios patrimoniales y financieros que la misma necesita para su sostenimiento. Por lo tanto, esta rama jurídica es la que sirve de apoyo para profesionalizar el gobierno de cualquier sociedad, lo que incide directamente en un uso eficiente de los medios con los que la administración pública cuenta, tanto materiales como humanos, para desempeñar sus funciones y lograr sus objetivos en el menor tiempo y con el menor costo.

 Ahora bien, si se tiene que el derecho administrativo es una herramienta jurídica elemental para alcanzar los objetivos del gobierno a través de la aplicación de adecuadas técnicas y aptitudes jurídicas, debemos apoyarnos en esta disciplina para lograr los objetivos de interés general de la manera más eficiente posible, teniendo como propósito principal alcanzar un bienestar y un plano de igualdad jurídica en los individuos que integran la sociedad yucateca, ante ello es de gran importancia la existencia de instrumentos que promuevan constantemente la adecuación del marco normativo que regula a dicha rama de acuerdo a las necesidades del Estado.

 Asimismo, es de precisar que el concepto de gobierno tiende a sufrir diversos cambios con el transcurso del tiempo, ajustándose de acuerdo con las necesidades que emanen de la sociedad. Lo anterior, lo podemos entender con el concepto que señala que el Estado no es, como se ha pretendido señalar, y como durante algún tiempo se ha creído que era, un poder de mando, una soberanía; sino que es una cooperación de servicios públicos organizados y controlados por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y el desenvolvimiento de la interdependencia social, y porque además, es de tal naturaleza que no puede ser completamente asegurada sino mediante la intervención de la fuerza gobernante[[4]](#footnote-4).

 De lo anterior se desprende que, una labor de vital trascendencia del Poder Ejecutivo consiste en realizar un manejo adecuado de la Administración Pública, la cual se debe regir conforme a los lineamientos del Derecho Administrativo[[5]](#footnote-5), para así lograr una correcta cooperación entre los servicios públicos que éste presta a los gobernados. Dicha observación, es de suma importancia para el Estado y sus municipios, porque de esta manera, el Poder Ejecutivo, encabezado por el Gobernador, a través de las entidades y dependencias de su administración, impulsará el desarrollo integral de la entidad, de una manera profesional y eficiente para todos los yucatecos y yucatecas, sobre todo aquéllos que son de gran vulnerabilidad.

**TERCERA.** Por otra parte, cabe señalar que en la actualidad, se han emprendido un conjunto de reformas de alcance administrativo orientados a modificar las formas burocráticas de dirección, organización y operación, naciendo así, lo que se le conoce como la “Nueva Gestión Pública”[[6]](#footnote-6). En la que se propone modificar el tipo de normatividad, las formas de organización y de dirección que sustentan a la Administración Pública tradicional para transformarla en una administración activa, ejecutiva, emprendedora, orientada a resultados y responsable de ellos.

Esta corriente señala que las entidades públicas, sus políticas y programas, existen y se justifican en la medida en que son orientadas para beneficiar eficaz y eficientemente a la ciudadanía; satisfaciendo sus necesidades reales al costo mínimo posible y estimulando un entorno competitivo que permita a las y los usuarios seleccionar libremente entre diversas opciones y que, a su vez, incentive el desarrollo de prestaciones más óptimas. Es por lo cual, la Administración Pública debe orientarse a la generación del llamado valor público, abogando por nuevas formas de gestión organizativa.

En este sentido y tomando en consideración lo anterior, es oportuno modificar determinados componentes que integran a las instituciones públicas, con el objetivo de que puedan funcionar conforme al conjunto de programas, instrucciones y reglas para ejecutar las tareas encomendadas. Ello en virtud de que, la función administrativa que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, tiene como fin último la satisfacción de los intereses colectivos, según las necesidades y prioridades que se presenten con el tiempo; por tal razón, se considera que la Administración Pública Estatal, si bien es permanente en el ejercicio de su función, ésta debe ser dinámica en su organización y estructura.

Cabe recalcar que, la necesidad de realizar estas modificaciones administrativas, permite abrir paso mediante una serie de medidas que en su conjunto constituyen una estrategia integral para la eficiencia y optimización del gasto público. Tales circunstancias representan una oportunidad para actualizar el marco normativo de las dependencias involucradas y reformar aquellos aspectos necesarios para lograr el bienestar en nuestra entidad.

Puntualizado lo anterior, se tiene que el Código de la Administración Pública de Yucatán tiene como objetivo establecer las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado.

Lo anterior se robustece con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia en la Jurisprudencia denominada “ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. LOS QUE AFECTAN LA ESFERA DE LOS PARTICULARES DEBEN SER CREADOS POR LEY O MEDIANTE ACTO DEL EJECUTIVO EN EJERCICIO DE FACULTADES ESPECÍFICAS ATRIBUIDAS LEGISLATIVAMENTE, SALVO QUE SE TRATE DE ENTES CUYA ACTIVIDAD SÓLO TRASCIENDA AL INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.”[[7]](#footnote-7) La cual señala que el propio Poder Legislativo faculta a la autoridad administrativa para crear, a través de un acto administrativo, a nuevas autoridades; en estos supuestos el acto de creación deberá publicitarse mediante actos administrativos de carácter general (como pueden ser los reglamentos o incluso los acuerdos publicados en los medios de difusión oficial) y a condición de que la actuación del nuevo ente autoritario tenga las facultades específicas que se le determinen en cada caso conforme a las disposiciones legales aplicables.

Con este criterio jurisprudencial se fortalece la facultad que tiene el Poder Legislativo para modificar el marco normativo de la administración pública, con la finalidad de establecer disposiciones que le permitan actuar a la autoridad administrativa con certeza jurídica en favor de la ciudadanía.

Es por ello, que considerando los principios rectores del derecho administrativo, se propone reformar el Código de la Administración Pública de Yucatán, para hacer más eficiente las labores de las dependencias que se consideren oportunas del Poder Ejecutivo del Estado, y así poder velar por el crecimiento y el desarrollo de todos los sectores sociales, pero bajo la premisa de la prosperidad compartida.

En consecuencia, la iniciativa está dirigida a proponer reformas que permitan una mejor organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias involucradas que forman parte de la Administración Pública del Estado de Yucatán. Lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, el cual señala que para el despacho de los asuntos encomendados al Poder Ejecutivo, el titular de éste se auxiliará de los servidores públicos que establece el Código de la Administración Pública.

 En tal virtud, las y los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos oportuno realizar estas modificaciones en el sector público, por lo tanto, estamos a favor de las reformas contenidas en la iniciativa objeto de este estudio legislativo, ya que con ellas se enfatiza el inicio de una administración pública en pro del bienestar de la ciudadanía; buscando con ello colmar los retos y necesidades de la sociedad; así como procurar la satisfacción de los intereses colectivos de manera más eficiente, donde cada acto, acción y estrategia puesta al servicio de las y los yucatecos, brinden mejores condiciones en la calidad de vida.

**CUARTA.** Por otra parte, cabe destacar que con la modificación al marco normativo estatal en materia de administración pública, se permite dar continuidad con el proyecto alternativo de nación, que inició hace 6 años, asociado con la Cuarta Transformación, en el que se pretende seguir con la transformación, afianzando la alianza con el pueblo. Por lo que desde la visión de nuestro Estado se deben de reafirmar los cauces democráticos y progresistas, ampliar los programas de becas y continuar con los apoyos a favor de los sectores más vulnerables, marginados y desprotegidos.

 Es por ello que, esta iniciativa, objeto de análisis legislativo, se presenta bajo el argumento de que esta transformación se encuentra regida por el “Renacimiento Maya”, como uno de los principios generales del Gobierno actual, en el que se propone el crecimiento y desarrollo económico de Yucatán desde la prosperidad compartida con la que se garantizan que los beneficios de las obras de infraestructura lleguen a todos los y las yucatecas, toda vez que se fomentará la inversión extranjera, asegurando bienestar y equidad para todos los habitantes del Estado.

El objetivo de estas reformas consiste en eliminar la desigualdad, ofreciendo las mismas oportunidades en todo el territorio estatal y promoviendo la cultura maya como un elemento dignificador del pueblo yucateco.

Cabe señalar que dentro de los argumentos expuestos en la iniciativa, se exalta el reconocimiento de las personas de escasos recursos, siendo ellos el eje toral de esta administración, pues solo sirviendo a los sectores más vulnerables es como se encabeza un gobierno humanista que mira siempre al progreso colectivo. En este sentido, el Poder Ejecutivo del Estado debe velar por el crecimiento y el desarrollo de todos los sectores, pero bajo la premisa de la prosperidad compartida.

De igual manera, se expuso la necesidad de contar con las herramientas e instrumentos institucionales que permitan establecer políticas públicas y programas de amplio impacto con un nuevo enfoque, no solo desde la óptica administrativa, sino apegada a los principios del nuevo humanismo mexicano, como modelo de gobierno popular.

Por lo que, en este gobierno se señala la obligatoriedad de hacer valer los postulados de ese modelo humanista que se ha venido impulsando a nivel federal desde el sexenio pasado, siendo el bien común la medida de todo y para todos como mandato universal.

En línea con lo anterior, cabe recordar que la inserción de la Secretaría de Bienestar en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Federal obedeció al inicio de un nuevo modelo de Estado de Bienestar, que ameritaba una dependencia enfocada en dicha tarea social. Es por ello que, para dar continuidad con el régimen político de modelo humanista es necesario realizar cambios sustanciales a la estructura del Poder Ejecutivo estatal, impulsando modificaciones al Código de la Administración Pública de Yucatán en temas que incidan en un amplio sector poblacional, especialmente, en lo relativo a los apoyos sociales, las políticas estatales en materia de juventudes en la entidad y el desarrollo de la infraestructura para el bienestar.

Es así que, siendo el Bienestar clave para fortificar la política social como eje impulsor de la calidad y desarrollo de mejores condiciones de vida de los grupos vulnerables en la entidad, se precisa reorganizar el marco orgánico del ejecutivo estatal en torno a este concepto clave para la visión del nuevo gobierno.

De igual manera, dentro de los temas abordados en la iniciativa, objeto de este estudio, se encuentran las juventudes, ya que conforman un sector muy importante en nuestro país, cuya protección y garantías son una obligación concurrente tanto para la federación como para las entidades federativas.

Es así que, coincidiendo con lo vertido por los promoventes, los poderes públicos tenemos el deber de establecer medidas institucionales para lograr una mejor coordinación, así como una actualización constante que permita la generación de políticas públicas, mecanismos e instancias que coadyuven en la implementación de acciones gubernamentales que velen por los derechos de las juventudes.

**QUINTA.** En ese sentido, la iniciativa que se pone a consideración, conlleva una serie de modificaciones a diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, las cuales pretenden articular, diversas políticas y programas cuyo punto de encuentro será el bienestar de toda la población, especialmente el de los más pobres, con la que se establecen modificaciones administrativas bajo un enfoque apegado a los principios del nuevo humanismo mexicano, como modelo de gobierno popular.

En esta tesitura, cabe resaltar que durante las reuniones de trabajo de esta Comisión, con la finalidad de enriquecer el contenido de la iniciativa en comento, diputadas y diputados de esta comisión legislativa presentaron diversas propuestas, mismas que fueron consensuadas, tomando en consideración las pertinentes. Asimismo se realizaron modificaciones de técnica legislativa, lo que de igual manera robustecieron el contenido del proyecto, otorgando una mayor certeza jurídica y claridad interpretativa a las disposiciones legales propuestas.

Derivado de lo anterior, se desprende que el proyecto de Decreto que se pone a consideración tiene como objetivo crear la Secretaría de Bienestar mediante el cambio de denominación de la actual Secretaría de Desarrollo Social y el otorgamiento de nuevas atribuciones enfocadas al cambio ideológico del modelo humanista nacional.

Las atribuciones específicas de la nueva Secretaría de Bienestar, se presentan como parte fundamental del despliegue local de los programas sociales para los grupos más vulnerables y como medidas institucionales para prevenir y eliminar la pobreza, la desigualdad y, en general, toda aquella situación de injusticia social provocada por el clasismo, el racismo y la falta de sensibilidad gubernamental.

Con esta modificación al texto de la norma, Yucatán se integra a las entidades de Baja California, Estado de México, Guerrero, Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Oaxaca, Puebla, Hidalgo, Durango, Colima, Nayarit, Ciudad de México, Baja California Sur, Tamaulipas, Chiapas, Tlaxcala, Sinaloa y Michoacán de Ocampo que cuentan con la dependencia de Bienestar, en franca similitud con la federación.

Adicionalmente, con estas reformas se propone transitar del uso del término madres solteras a madres autónomas, pues el término madre soltera se enfoca exclusivamente en su estado civil, lo cual perpetúa el estigma de soledad y vulnerabilidad, sin reconocer su esfuerzo y liderazgo. En cambio, el término madres autónomas coloca a las mujeres en el centro de la narrativa, reconociendo su capacidad de gestionar su maternidad desde la independencia y la autosuficiencia, ejerciendo la maternidad desde la libertad y el control de sus decisiones.

Por otra parte, se plantea la creación de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, la cual, contrario a la anterior Secretaría de Obras Públicas, será un pilar para la transformación del estado, pues participará de manera activa en las obras de infraestructura relativas al mejoramiento de la conectividad entre las comunidades, contribuirá en la construcción de áreas recreativas, culturales, deportivas y centros comunitarios; se coordinará con las autoridades en materia de transporte, dentro del ámbito de su competencia, para mejorar la infraestructura de movilidad del estado y colaborará en las obras estratégicas en materias prioritarias para el desarrollo y el bienestar del estado, entre otros. De igual manera estará encargada de propiciar la participación social en la toma de decisiones sobre obras públicas que tengan un impacto en la comunidad, de manera que se conozcan de manera directa las necesidades de infraestructura que tienen las ciudadanas y ciudadanos, sin intermediarios.

Por consiguiente se espera que la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar participe en el desarrollo de proyectos de obra pública estratégicos que transformen la infraestructura educativa, sanitaria, portuaria, económica y de energías, carretera, de transporte y vialidades, vivienda, distribución de agua potable; y turismo comunitario y ecológico, fortaleciendo el bienestar de la población yucateca.

En cuanto a la creación de la Secretaría de las Juventudes, se prevé otorgarle, entre otras, las atribuciones siguientes:

• Formulación de políticas con base en la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, y demás legislación y normativa aplicables.

• Potestad para generar programas integrales a favor de este sector.

• Dirigir y coordinarse con autoridades municipales, locales y federales cuyas acciones impacten en las juventudes.

• Fomentar, desde su competencia, la cultura juvenil.

• Promover una mejor calidad de vida y salud emocional y física en la juventud.

• Procurar la atención de las y los jóvenes de las comunidades.

A su vez, se proponen ajustes a la normatividad en comento para materializar la inclusión de esta nueva dependencia en materia de infraestructura social, con sus atribuciones correspondientes, así como clarificar la atribución del Poder Ejecutivo de nombrar y remover libremente a los directores generales o equivalentes de las entidades paraestatales, a excepción de lo previsto en la Constitución local, otras leyes estatales y el propio código.

Finalmente, en el contenido de las disposiciones transitorias se establece, entre otras, que el personal de las dependencias modificadas formen parte de las de nueva creación, en estricto apego a sus derechos laborales. Señalan la obligatoriedad al Congreso del estado para realizar las adecuaciones legales necesarias en un plazo de 150 días naturales.

De igual manera, establecen la obligatoriedad al Gobernador para realizar las modificaciones tanto al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán dentro de un plazo de 90 días naturales, así como a la normatividad estatal que resulten pertinentes, en un plazo no de 180 días naturales.

Señalan que las referencias que se hagan a la Secretaría de Desarrollo Social o al Secretario de Desarrollo Social, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Bienestar o al Secretario de Bienestar en la entidad; a la Secretaría de Desarrollo Social, como rectora de la política en materia de la juventud, se entenderá la Secretaría de las Juventudes, y a la Secretaría de Obras Públicas o al Secretario de Obras Públicas, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar o al Secretario de Infraestructura para el Bienestar en la entidad, según correspondan.

En cuanto a los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por: la Secretaría de Desarrollo Social, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor el decreto, serán asumidos por la Secretaría de Bienestar; los de materia de jóvenes, serán asumidos por la Secretaría de las Juventudes; los contraídos por la Secretaría de Obras Públicas serán asumidos por la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar.

Se establece que para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, se deberán considerar las adecuaciones estructurales, administrativas y normativas, así como de recursos materiales y humanos, para el debido funcionamiento de las dependencias a las que se refiere el decreto.

Por último, se determina que los secretarios de Desarrollo Social y el de Obras Públicas, que actualmente se encuentran en funciones continuarán como secretarios tanto de Bienestar como de Infraestructura para el Bienestar, respectivamente, a partir de la entrada en vigor del decreto.

**SEXTA.** De todo lo anteriormente vertido, podemos dilucidar que estas reformas instituyen una parte primordial en la transición del Poder Ejecutivo del Estado hacia la transformación de Yucatán a favor del bienestar de toda la ciudadanía, que sin duda alguna redundará y se verán reflejadas en los servicios que la administración pública ofrece a la sociedad. De tal manera que, la incorporación de estas nuevas dependencias en el aparato del Poder Ejecutivo articulará diversas políticas y programas cuyo punto de encuentro será el bienestar de toda la población, especialmente el de los más pobres.

A manera de conclusión, cabe destacar que adecuar la estructura de la Administración Pública, es dotarla de mayor eficacia y eficiencia al reasignar funciones y atribuciones entre las dependencias con base en las necesidades de los ciudadanos y en la resolución de problemas que el gobierno afronte. Establecer estas herramientas al Poder Ejecutivo permitirá concebirlo como un gobierno cercano a la ciudadanía, en el que sus acciones se centren en los más necesitados, obteniendo con ello resultados claros, incluyentes, objetivos, y que respondan a las demandas de la población.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de bienestar, infraestructura para el bienestar y juventudes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43, fracción I, inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**D E C R E T O**

**Por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de bienestar, infraestructura para el bienestar y juventudes**

**Artículo único.** Se reforman las fracciones VIII, IX y X del artículo 22, la fracción XLII del artículo 36, la denominación del Capítulo VIII para quedar como “De la Secretaría de Bienestar” correspondiente al Título IV del Libro Segundo, el artículo 37, la denominación del Capítulo IX para quedar como “De la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar” correspondiente al Título IV del Libro Segundo; se reforman el primer párrafo y las fracciones III, VII, VIII, X, XV, XVIII, XIX, y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 38; se reforman la denominación del Capítulo X para quedar como “De la Secretaría de las Juventudes” correspondiente al Título IV del Libro Segundo, el artículo 39 y el artículo 71, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 22.-** …

**I.-** a la **VII.-** …

**VIII.-** Secretaría de Bienestar;

**IX.-** Secretaría de Infraestructura para el Bienestar;

**X.-** Secretaría de las Juventudes;

**XI.-** a la **XXII.-** …

…

**Artículo 36.-** …

**I.-** a la **XLI.-** …

**XLII.-** Elaborar el programa anual de construcción de obra pública destinada a la educación y la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar;

**XLIII.-** y **XLIV.-** …

**CAPÍTULO VIII**

**De la Secretaría de Bienestar**

**Artículo 37.-** A la Secretaría de Bienestar le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.-** Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social con base en la prosperidad compartida para reducir las desigualdades sociales y asegurar el progreso económico a favor de todas las personas y no sólo a una élite privilegiada;

**II.-** Integrar los acuerdos de coordinación en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del Gobierno Federal y Municipal, así como promover y acordar las acciones y programas en materia de carencias sociales y bienestar económico;

**III.-** Diseñar, implementar, coordinar y evaluar las políticas de desarrollo comunitario y social, encaminadas a combatir la pobreza multidimensional, el rezago social y otorgar el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo, para fomentar la movilidad social, el bienestar de la población y crear mejores condiciones generales de vida para los habitantes del estado;

**IV.-** Coordinar y evaluar los programas de política social encaminados a atender y garantizar a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, con prioridad en la atención de los derechos y de las problemáticas relacionadas con niñas, niños, adolescentes, madres autónomas, personas mayores, migrantes y sus familias y demás personas pertenecientes a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

**V.-** Establecer y coordinar acciones que tengan como objeto el bienestar de la población en los ámbitos rural y urbano para incentivar la participación social en la toma de decisiones relacionadas con las estrategias para el desarrollo de su comunidad y para la vigilancia de esas acciones en términos de la ley en la materia;

**VI.-** Analizar, evaluar y, en su caso, instrumentar las propuestas de desarrollo comunitario y social, resultantes de la participación de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza para favorecer el desarrollo humano y el equilibrio en el desarrollo regional;

**VII.-** Impulsar la prestación del servicio social y prácticas profesionales obligatorias de los estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas, con el objetivo de colocarlos en el sector productivo para fomentar la movilidad social de las personas, priorizando a quienes que provengan de zonas rurales;

**VIII.-** Coordinar, implementar, ejecutar y vincular los programas comunitarios del Gobierno del Estado con la ciudadanía, con especial atención en los sectores sociales más desprotegidos, para elevar su calidad de vida;

**IX.-** Promover y coordinar una amplia participación social, en las acciones, programas y proyectos de su competencia;

**X.-** Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los órdenes de gobierno federal y municipal, la planeación regional en materia de desarrollo social;

**XI.-** Regular las acciones que deriven de los convenios suscritos con el gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo comunitario y social de las diversas regiones del estado;

**XII.-** Promover la inversión pública y privada con el objeto de asegurar que los beneficios del crecimiento económico se distribuyan de manera justa, permitiendo a todos los miembros de la sociedad participar y beneficiarse del progreso colectivo;

**XIII.-** Impulsar políticas públicas sociales y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; de apoyo e inclusión de las madres autónomas; de inclusión y atención de las personas mayores; y, los que garanticen la plenitud de los derechos de las demás personas pertenecientes a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

**XIV.-** Promover programas de inversión integral, de servicios, de obras de infraestructura y de equipamiento, que fortalezcan el desarrollo y la inclusión social de la población, en coordinación con los gobiernos municipales y con la participación de los sectores social y privado;

**XV.-** Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos, así como su adecuada distribución y comercialización para contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida;

**XVI.-** Proporcionar asesoría y capacitación en materia de desarrollo comunitario y política social a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los municipios, así como a los sectores y grupos sociales y privados que lo requieran;

**XVII.-** Formular, coordinar y evaluar estudios e investigaciones para identificar zonas marginadas y diseñar programas y estrategias que contribuyan a la consecución del bienestar general de la población, proporcionando a más personas las herramientas necesarias para mejorar sus vidas;

**XVIII.-** Formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;

**XIX.-** Supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social a nivel estatal, verificando los resultados e impactos obtenidos;

**XX.-** Promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a la población con mayor rezago y vulnerabilidad, y

**XXI.-** Las demás que se determinen en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas.

**CAPÍTULO IX**

**De la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar**

**Artículo 38.-** A la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.-** y **II.-** …

**III.-** Participar en las obras de infraestructura para el bienestar relativas al mejoramiento de la conectividad entre las comunidades rurales y los centros urbanos para facilitar el acceso a servicios mediante la construcción de caminos, con especial énfasis en las comunidades más vulnerables;

**IV.-** a la **VI.-** …

**VII.-** Contribuir en la construcción basada en los principios de inclusión y accesibilidad universal de áreas recreativas, culturales, deportivas y centros comunitarios que promuevan la convivencia y el bienestar social;

**VIII.-** Proponer proyectos para reducir el déficit habitacional y garantizar el derecho a la vivienda digna y adecuada;

**IX.-** …

**X.-** Coordinarse con las autoridades en materia de transporte público a fin de mejorar la infraestructura dispuesta para la movilidad en la entidad, dentro del ámbito de su competencia;

**XI.-** a la **XIV.-** …

**XV.-** Propiciar la participación social en la toma de decisiones sobre obras públicas que tengan un impacto a la comunidad;

**XVI.-** y **XVII.-** …

**XVIII.-** Supervisar que las obras públicas se ejecuten conforme a las normas técnicas, especificaciones, proyectos, programas correspondientes y, en su caso, a lo establecido en los contratos de obra;

**XIX.-** Cumplir las normas y lineamientos para la preservación y conservación del medio ambiente en las obras públicas que realice o supervise;

**XX.-** Proponer los programas especiales y sectoriales en materia de obra pública e infraestructura de la administración pública, y

**XXI.-** Ejercer la conducción, dirección y vigilancia de la construcción de los proyectos estratégicos que como tales determine el titular del Poder Ejecutivo dentro del Plan Estatal de Desarrollo.

**CAPÍTULO X**

**De la Secretaría de las Juventudes**

**Artículo 39.-** A la Secretaría de las Juventudes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.-** Promover, proteger y difundir los derechos de la juventud, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, las leyes federales, la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes estatales y demás normativa en la materia;

**II.-** Formular y coordinar las políticas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la juventud;

**III.-** Formular, organizar, dirigir y promover, en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, programas de rescate y consolidación de los valores cívicos, sociales y culturales de la juventud;

**IV.-** Coordinar, organizar, dirigir y fomentar, con la participación de los sectores social y privado, el establecimiento de centros juveniles, recreativos y culturales;

**V.-** Promover, coordinar y fomentar programas de orientación y educación para la salud de la juventud y la niñez, haciendo énfasis en la educación sexual y reproductiva;

**VI.-** Promover la defensa de los derechos de la juventud y grupos vulnerables previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**VII.-** Promover, coordinar y fomentar programas para el bienestar de la juventud, así como estimular la participación de los jóvenes en el proceso de desarrollo de la entidad;

**VIII.-** Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y apoyo mutuo con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuyo ámbito de competencia corresponda a los programas de bienestar social de la juventud;

**IX.-** Establecer canales de comunicación entre el gobierno del estado y el sector juvenil, así como promover la creación de espacios en medios de comunicación que contribuyan a su expresión e interlocución;

**X.-** Favorecer la capacitación de instructoras o instructores para propiciar el mejor desarrollo de las actividades culturales y artísticas de la juventud;

**XI.-** Propiciar en la juventud y la niñez, de manera coordinada con la Secretaría de la Cultura y las Artes, el desarrollo y difusión de la cultura tradicional del estado, como mecanismo para reforzar su identidad;

**XII.-** Organizar y constituir grupos de jóvenes promotores y difusores de las diferentes expresiones del arte y la cultura, en coordinación con la Secretaría de la Cultura y las Artes;

**XIII.-** Impulsar la creación de clubes y comités de la juventud, que promuevan su participación integral en asuntos del ámbito estatal;

**XIV.-** Mantener comunicación permanente con las estructuras juveniles de organizaciones políticas y de la sociedad civil;

**XV.-** Fomentar y desarrollar una cultura participativa mediante brigadas multidisciplinarias juveniles para realizar tareas de beneficio comunitario;

**XVI.-** Diseñar y ejecutar políticas públicas en materia de equidad de género, inclusión y diversidad juvenil, tendientes a lograr su incorporación al desarrollo del estado, y

**XVII.-** Las demás previstas en las disposiciones legales y normativas en materia de juventud.

**Artículo 71.-** Los organismos públicos descentralizados se regirán por su Órgano de Gobierno, que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente, y su administración estará a cargo de un Director General o su equivalente, quien será libremente nombrado y removido por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, a excepción de lo previsto en la Constitución Política del Estado de Yucatán o las leyes del estado y en este código.

Los decretos, estatutos orgánicos y demás ordenamientos que regulen a las entidades paraestatales deberán observar lo previsto en el párrafo anterior, para el nombramiento directo y remoción del director general o su equivalente.

**T r a n s i t o r i o s**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Gabinete sectorizado**

**Artículo segundo.** El Gobernador deberá establecer un esquema de trabajo entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en los términos del artículo 15 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**Movimiento de personal**

**Artículo tercero.** El personal de las dependencias que por disposición de las modificaciones contenidas en este decreto pase a formar parte de otra, estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables, en estricto apego a sus derechos laborales.

**Armonización legislativa**

**Artículo cuarto.** El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para armonizar el marco jurídico estatal al contenido de este decreto en un plazo que no exceda de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

**Obligación normativa**

**Artículo quinto.** El Poder Ejecutivo deberá realizar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán que resulten pertinentes con motivo de este decreto, dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**Destino de recursos**

**Artículo sexto.** El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, dispondrá lo conducente en relación con el destino de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, bienes muebles e inmuebles, así como archivos, expedientes y documentos asignados a las dependencias a las que se refiere este decreto.

**Referencias**

**Artículo séptimo.** Cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de Desarrollo Social o al Secretario de Desarrollo Social, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Bienestar o al Secretario de Bienestar en la entidad; a la Secretaría de Desarrollo Social, como rectora de la política en materia de la juventud, se entenderá la Secretaría de las Juventudes; a la Secretaría de Obras Públicas o al Secretario de Obras Públicas, se entenderá que se refieren, a la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar o al Secretario de Infraestructura para el Bienestar en la entidad, según corresponda

**Actos en trámite**

**Artículo octavo.** Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos, que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto realizados por la Secretaría de Desarrollo Social serán asumidos por la Secretaría de Bienestar; Los realizados en materia de jóvenes, serán asumidos por la Secretaría de las Juventudes, y los realizados por la Secretaría de Obras Públicas, serán asumidos por la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

**Cumplimiento de disposiciones**

**Artículo noveno.** Las disposiciones de las leyes vigentes que, sin oponerse a lo previsto en este decreto, se refieran a las dependencias de la Administración Pública estatal cuya denominación o atribuciones hayan sido modificadas, continuarán con toda su obligatoriedad y deberán cumplirse por las nuevas dependencias que, en el marco de este decreto, tengan atribuciones iguales o análogas.

**Resolución de casos no previstos**

**Artículo décimo.** Se faculta al Gobernador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación del artículo transitorio anterior.

**Previsiones presupuestales**

**Artículo décimo primero.** El Gobernador, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá considerar las adecuaciones estructurales, administrativas y normativas, así como de recursos materiales y humanos, para el debido funcionamiento de las dependencias a las que se refiere este decreto.

**Titulares de las dependencias**

**Artículo décimo segundo.** Con el objeto de no afectar derechos adquiridos con anterioridad a este decreto, el Secretario de Desarrollo Social y el Secretario de Obras Públicas, que hasta antes de la entrada en vigor de este decreto se desempeñaban como tales, continuarán como Secretario de Bienestar y Secretario de Infraestructura para el Bienestar, respectivamente, a partir de la entrada en vigor de este decreto y concluirán sus cargos en los términos de sus nombramientos.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIóN PERMANENTE DE PUNTOS**

**CONSTITUCIONALES y GOBERNACIÓN**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTe** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\mariocuevas.jpg**DIP. mario alejandro cuevas mena.** | **RÚBRICA** |  |
| **VICEPRESIDENTa** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\claudiabaeza.jpg**DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.** | **RÚBRICA** |  |
| **secretariO** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\josebustillos.jpg**DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.** | **RÚBRICA** |  |
| **SECRETARIo** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\rogertorres.jpg**DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\wilmermonforte.jpg**DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\naomipeniche.jpg**DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.** |  |  |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\gasparquintal.jpg**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de en materia de bienestar, infraestructura para el bienestar y juventudes. |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\javierosante.jpg**DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\rafaelquintal.jpg**DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.** | **RÚBRICA** |  |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de en materia de bienestar, infraestructura para el bienestar y juventudes.

1. Página electrónica: www.diccionariojuridico.mx [↑](#footnote-ref-1)
2. MUÑOZ AMATO, Pedro. Introducción a la Administración Pública. Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p.16. [↑](#footnote-ref-2)
3. Gabino Fraga. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 2000, pág. 94. [↑](#footnote-ref-3)
4. DUGUIT, León, Manual de derecho constitucional, trad. De José Acuña, 2ª. Ed., Librería Española y Extranjera, Madrid, 1926, p.73. [↑](#footnote-ref-4)
5. “Definición del **Derecho Administrativo** es una rama de Derecho Público, cuyo particular objeto de estudio y regulación es la administración pública y las relaciones de ésta con los particulares. Asimismo, es la expresión o manifestación de la voluntad de la administración pública, creadora de situaciones jurídicas individuales, para satisfacer necesidades colectivas”. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, Tomo II, México, 2° ed, 1987, p. 933. [↑](#footnote-ref-5)
6. Peter Schoröder. Nueva Gestión Pública: Aportes para el buen gobierno. Fundación Friedrich Naumann. Oficina Regional. América Latina. [↑](#footnote-ref-6)
7. Tesis: P./J. 102/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Novena Época, Tomo XXX, Agosto de 2009, página 1069. [↑](#footnote-ref-7)